

# VICERRECTORÍA ACADÉMICA **udp**

## RESOLUCIÓN N°213/2024 VICERRECTORÍA ACADÉMICA

Santiago, 02 de mayo de 2024

### VISTO:

1. La solicitud presentada por la Dirección de Escuela de Tecnología Médica, en orden a aprobar el Reglamento de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Escuela de Tecnología Médica.
2. La aprobación del Consejo de Escuela, en sesión realizada el 30 de agosto de 2023.
3. La aprobación del Consejo de Facultad, en sesión realizada el 30 de abril de 2024.

### CONSIDERANDO:

1. El artículo 13, inciso 15 del Reglamento General de la Universidad Diego Portales.

### RESUELVO:

1. Aprobar el Reglamento de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Escuela de Tecnología Médica, adjunto a esta resolución.
2. Este reglamento se aplicará a todo el estudiantado de la carrera de Tecnología Médica, a contar de la fecha de emisión de esta resolución.

  
Danae de los Ríos  
Vicerrectora Académica

### Distribución:

- Secretaría General
- Vicerrectoría Académica
- Decanato Facultad de Salud y Odontología
- Dirección, Secretaría Académica y Secretaría de Estudios de la Escuela de Tecnología Médica
- Dirección de Registro y Certificación
- Dirección de Desarrollo Curricular y Docente

# Reglamento de Evaluación y Promoción de estudiantes de la Escuela de Tecnología Médica

## TITULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

### **Artículo 1.**

El presente Reglamento establece normas de evaluación y promoción complementarias a las contempladas en el Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad Diego Portales y que rigen para el estudiantado de la Carrera de Tecnología Médica.

## TITULO II ASISTENCIA Y JUSTIFICACIONES

### **Artículo 2.**

La exigencia de asistencia a cátedras en las asignaturas de 1º y 2º semestre será de 70%. A partir del 3º semestre será de 60% como mínimo y estará expresamente especificada en el programa de cada asignatura.

Se exigirá un 100% de asistencia a actividades obligatorias, tales como laboratorios, seminarios, talleres, trabajos prácticos, pasos prácticos, visitas a terreno, prácticas clínicas, rotaciones de internados, entre otras, siempre que expresamente se señale en los programas de asignatura respectivos.

### **Artículo 3.**

Las actividades que exijan un 100 % de asistencia, contemplarán la posibilidad de hasta un 15% de inasistencia, con justificación aceptada por la Secretaría de Estudios.

### **Artículo 4.**

La inasistencia a una actividad de carácter obligatorio deberá ser justificada por escrito a través del formulario respectivo a la Secretaría de Estudios de la Escuela dentro de 5 días hábiles contados desde la fecha del evento.

El o la estudiante que no asista a alguna actividad curricular obligatoria deberá acreditar la causa de la inasistencia. Tratándose de inasistencias por razones de salud, deberá acreditar mediante un certificado médico que incluya los siguientes antecedentes: (1) Nombre completo del estudiante, (2) Fecha y lugar de atención,

(3) Período que abarca el reposo o la inasistencia a clases y (4) Nombre, Rut y firma del profesional que certifica, claramente legible. En el caso de que el o la estudiante se ausente por otras razones médicas (por ejemplo, por exámenes médicos y controles cuya fecha asignada no pueda ser modificada por el estudiante) y no cuente con certificado médico, deberá presentar el original de la boleta o bono de atención médica. Para otras causas de inasistencia (fallecimiento de un familiar, participación en selecciones deportivas, entre otras), se deberán proporcionar los respaldos pertinentes.

Es responsabilidad de la Secretaría de Estudios visar la documentación entregada y solicitar, si lo amerita, nuevos antecedentes.

#### **Artículo 5.**

La inasistencia no justificada a un evento de evaluación (tales como pruebas solemnes, pruebas prácticas o evaluaciones dentro de las actividades obligatorias especificadas en el artículo 2 del presente Reglamento) o cuya justificación no sea aceptada en conformidad a lo indicado en el Artículo 4, será calificada con nota 1,0 (uno coma cero).

El o la estudiante que no cumpliera con el requisito mínimo de asistencia en una determinada asignatura no tendrá derecho a rendir examen. En tal caso se calificará con RI el examen. En estas situaciones, si la nota de presentación es menor que 4,0, el o la estudiante reprueba con la nota de presentación. Si la nota de presentación es mayor o igual a 4,0 entonces reprueba con 3,9.

### TITULO III RECUPERACIÓN DE LAS EVALUACIONES

#### **Artículo 6.**

Antes del examen de cada asignatura, estudiantes que registren inasistencias a una evaluación solemne teórica y/o prueba práctica debidamente justificada en la forma señalada en el Artículo 4, podrán rendir una Prueba Recuperativa que corresponda al tipo de evaluación a la que no asistió. Esta medida no aplica a ningún otro tipo de evaluación.

La Prueba Recuperativa también podrá ser rendida por estudiantes que hayan obtenido nota insuficiente (bajo 4,0) en una Prueba Solemne teórica. La calificación máxima de esta evaluación, para los estudiantes que superen el estándar de aprobación, será 4,0 (cuatro coma cero) reemplazando la nota insuficiente. El reemplazo de nota se efectuará siempre, aunque la nota obtenida haya sido menor que la que está reemplazando. La Prueba Recuperativa teórica incluirá todas las unidades del curso hasta la fecha de la recuperación.

Frente a la inasistencia a actividades obligatorias de ciencias básicas, preclínicas y clínicas, no está contemplada la recuperación de ninguna de ellas, a excepción de las rotaciones de internado.

## TITULO IV REQUISITOS DE APROBACIÓN DE ASIGNATURAS

### **Artículo 7.**

La evaluación del rendimiento académico de los estudiantes en las asignaturas conducentes al grado de Licenciado/a en Tecnología Médica y al título profesional de Tecnólogo/a Médico/a con mención, se expresará en una escala de uno a siete (1,0 – 7,0), siendo la nota de aprobación el cuatro (4,0) según lo estipula el Reglamento de Estudiantes de Pregrado.

### **Artículo 8.**

En cada asignatura, la nota que resulte del promedio ponderado del conjunto de evaluaciones parciales será la nota de presentación a examen. La ponderación deberá especificarse en el programa de la asignatura, indicándose las áreas teóricas y prácticas, cuando corresponda.

### **Artículo 9.**

En las asignaturas de primer y segundo semestre de la Carrera, la nota mínima de presentación a examen debe ser de 3,5. Para las asignaturas teórico-prácticas de estos semestres, la nota mínima ponderada de cada área debe ser 3,5 para tener derecho de presentación a examen.

En las asignaturas de tercer y cuarto semestre la nota mínima de presentación a examen debe ser de 4,0. Para aprobar una asignatura, el estudiante deberá alcanzar una nota mínima igual o superior a un 4,0 tal como lo señala el artículo 19 del Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad Diego Portales. Se aplicará una regla de excepción para los estudiantes que cursan una asignatura teórico-práctica se aceptará que en una de estas áreas la nota mínima obtenida sea de 3,5 pero que en promedio (o la ponderación si estuviera establecida) con la otra área se alcance una nota 4,0 como mínimo.

En las asignaturas ubicadas desde el quinto semestre en adelante la nota mínima de presentación a examen debe ser de 4,0. Para aprobar una asignatura, el estudiante deberá alcanzar una nota mínima igual o superior a un 4,0 tal como lo señala el artículo 19 del Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad Diego Portales. En una asignatura teórico-práctica podrán presentarse a Examen con promedio igual o superior a 4,0 en cada una de las áreas (teórica o práctica).

En todas las asignaturas de los planes de estudio vigentes, el examen no será reprobatorio, es decir, si la nota obtenida en esta evaluación es inferior a 4,0. Pero

si la ponderación de la nota final (nota de presentación y nota de examen), es igual o superior a 4,0, la asignatura igualmente es aprobada.

No existirá el Examen de Repetición en ninguna de las asignaturas de los planes de estudio vigentes.

**Artículo 10.**

En asignaturas que contemplan pasantías o actividades en campos clínicos, para su aprobación, se deberá obtener una nota mínima de 4,0 en dichas actividades. La obtención de una nota inferior a 4,0 resultará en la reprobación de la asignatura, considerándose como nota final del curso el promedio ponderado de las evaluaciones parciales si este fuera inferior a 4,0. Si el promedio fuere igual o superior a 4,0, se consignará la nota 3,9.

**Artículo 11.**

El nivel de exigencia a aplicar en la escala evaluativa de las asignaturas de primer al quinto semestre de la Carrera será del 60%, y desde el sexto semestre en adelante será del 70%. Las excepciones a esta norma serán explicitadas en los programas de asignatura.

## TITULO V EXIMICIÓN

**Artículo 12.**

Se aplicará la eximición en aquellas asignaturas que el Consejo de Facultad apruebe a proposición del Consejo de Escuela, a través de una resolución emitida por la Facultad de Salud y Odontología.

La eximición solo podrá ser aplicada en aquellas asignaturas expresamente indicadas en la resolución respectiva, a los estudiantes que satisfagan, a lo menos, los siguientes requisitos:

- a) Tener en la asignatura al menos 5,0 como nota de presentación a examen.
- b) No haber obtenido en la asignatura notas correspondientes a evaluaciones solemnes inferiores a 4,0.
- c) No haber rendido una prueba recuperativa para subir una nota bajo 4,0.

**Artículo 13.**

La eximición para rendir examen también se aplicará en el caso de estudiantes que rindan la Prueba Recuperativa por inasistencia justificada y aceptada por la Secretaría de Estudios de la Escuela, siempre y cuando la nota que hayan obtenido en esa evaluación sea mayor o igual a 4,0.

TITULO VI INTERPRETACIÓN

**Artículo 14.**

Lo estipulado en la presente normativa es complementario y derivado de las normas generales de la Universidad. En caso de contradicción, primará la norma de mayor jerarquía.

**Artículo 15.**

Las modificaciones a esta normativa deberán ser aprobadas por la Vicerrectoría Académica, mediante la correspondiente resolución.

**Artículo 16.**

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por la Dirección de Escuela, previa consulta al Consejo de Escuela o al Consejo de Facultad, según corresponda, y la aprobación de la Vicerrectoría Académica de la Universidad.